JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión Rad. 1100140030532021-00084-00

Al Despacho el presente asunto para resolver si se avoca o no conocimiento en el caso

sub-lite, con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Si bien el artículo 18 del Código General del Proceso señala que serán de conocimiento

de los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia, los procesos que sean de

menor cuantía; como se establece el numeral 5° del del canon 26 ibídem, señala que

para determinar la cuantía será "en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes

relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.".

De otro lado el art. 20 del C.G del P., radica en los Jueces de Familia, la competencia

para conocer de los procesos de mayor cuantía.

Descendiendo al caso objeto de estudio se observa que uno de los bienes relictos de

los causantes, es un bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n°.

50C-12888403, el cual según lo informado por el apoderado demandante asciende a la

suma de **\$200.000.000.00**

Sumado a lo anterior el artículo 489 del C.G.P., señala que con la demanda deberá

presentarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 444 ibídem, así las cosas, revisado el plenario se observa que si bien el valor

catastral del bien inmueble asciende a la suma de \$200.000.000.00

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la

competencia, se observa claramente que la obrante en autos supera la señalada para

el conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, como quiera que para el año en

que se presentó la demanda se encuentre establecida la mayor cuantía, desde

\$200.000.000.00 M/cte.

De lo anterior se observa que el Despacho no es el competente para conocer del asunto en mención, procederá a su RECHAZO por falta de competencia, y dará dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por consiguiente se ordena que por secretaria se remitan las diligencias a la oficina judicial de reparto a fin de que el mismo

sea asignado a los Jueces de Familia de Bogotá.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de

Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencniae n razon

de la cuantia.

Segundo: Remitir el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto

entre los Jueces de Familia de esta ciudad. Desanótese y ofíciese.

Notifiquese,

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.30 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 02 de marzo de 2021

Norma Martínez Garzón